



Resolución de 05 de mayo de 2026, del Consejo de Universidades, en relación con la acreditación institucional del/la Escuela de Arquitectura y Tecnología (50011938) de la Universidad San Jorge.

El Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, establece, en su artículo 14, el procedimiento, las condiciones y los requisitos que han de cumplir los centros de universidades públicas y privadas para obtener la acreditación institucional, así como, los órganos competentes para evaluar y resolver. Dispone el citado artículo que deberá renovarse la acreditación institucional de los centros universitarios antes del transcurso de seis años contados a partir de la fecha de obtención de la primera resolución de acreditación, o siguientes, del Consejo de Universidades.

De conformidad con la norma anterior, vista la solicitud presentada por la Universidad San Jorge para la renovación de la acreditación institucional de su Escuela de Arquitectura y Tecnología, acreditación que obtuvo inicialmente con fecha 18 de mayo de 2020, considerando que se han cumplido los trámites previstos en la legislación citada, de acuerdo con la documentación aportada y el informe favorable emitido por la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, la Comisión de Verificación y Acreditación de Planes de Estudios del Consejo de Universidades, en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 14 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, en su sesión del día 05 de mayo de 2026,

HA RESUELTO:

Primero. Estimar la solicitud, declarando la renovación de la acreditación institucional del/la Escuela de Arquitectura y Tecnología de la Universidad San Jorge.

Segundo. La acreditación institucional tendrá, para el centro acreditado, los efectos previstos en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Tercero. La acreditación que se declara debe renovarse nuevamente antes del transcurso de seis años contados a partir de la fecha de la presente resolución.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse reclamación ante la Presidencia del Consejo de Universidades, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la fecha de su notificación. Este procedimiento se sustanciará de acuerdo con lo establecido en el apartado 10 del artículo 26 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

Madrid, 05 de mayo de 2026

El Presidente de la Comisión de Verificación y Acreditación de Planes de Estudios

Francisco García Pascual

